



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CULTO EVANGELICO - SANTIAGO

DFZ-2022-2474-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Revisado	VENICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	MARÍA RAIPÁN C.	

OCTUBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CULTO EVANGELICO - SANTIAGO	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: -----
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	En el marco de la denuncia ID 821-XIII-2022, con fecha 18.08.2022, en atención a la colaboración de SEREMI de Salud RM para la gestión de denuncias de ruido ingresadas a esta Superintendencia, se contacta telefónicamente a la denunciante con el objetivo de coordinar una actividad de medición, sin embargo, señala que en la actualidad los ruidos no persisten, ya que no se realizan prédicas cristianas en la vía pública por parte de los responsables de la unidad fiscalizable. No obstante lo anterior, se señala que este tipo de actividad no es fiscalizada por la SMA según lo indica el artículo 5 del DS. N°38/2011 del MMA en su letra d: <i>La presente norma no será aplicable al ruido generado por:</i>																		



	<i>d) El uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.</i>
Conclusiones	Según lo señalado los ruidos no persisten. No obstante, es necesario señalar que este tipo de actividad ruidosa no es de competencia de la SMA según lo indicado en el artículo 5 literal d) del D.S N° 38/2011 del MMA.



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	-----

